



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuatro (004-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Total de kilómetros de cada red vial en todo el país (red especial, primaria, secundaria, terciaria, rural). Definición de red especial”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
**WWW.MOP.GOB.SV**

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a **la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 004-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita total de kilómetros de cada red vial en todo el país (red especial, primaria, secundaria, terciaria, rural). Definición de red especial.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa dentro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales se define las carreteras Especiales de la siguiente manera:

Especiales, que son todas aquellas que reúnen condiciones geométricas superiores a las primarias.  
Primarias, las capacitadas para intensidades de tránsito superiores a dos mil vehículos promedio por día, con doce metros de plataforma, siete metros treinta centímetros de rodaje y un mínimo de siete metros noventa centímetros de rodaje en los puentes.

Se adjunta el total de kilómetros solicitados por categoría de la Red Vial Nacional Diciembre 2020 y los datos para la Norma de Diseño de categoría Especial con su sección típica”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber el ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información planteada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario  
la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la  
Obra Pública.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  


Oficial de Información